

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto disponiendo que D. Juan Alvarado del Saz, ex Diputado a Cortés y ex Ministro de Hacienda y de Marina, continúe asumiendo la representación de España como miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de El Haya.—Página 2283.

Ministerio del Ejército.

Real decreto exceptuando del pago de la cuota establecida por el artículo 6.º del de 25 de Febrero de 1928 a los Comandantes militares de los fuertes o castillos que por su emplazamiento, alejamiento de poblaciones, dificultad de comunicación y circunstancias especiales que concurren en ellos, justifiquen dicha excepción.—Página 2283.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General del Ejército alemán von Amsberg, Comandante de la segunda división y Jefe del segundo Distrito militar.—Página 2283.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Segundo López Ortiz cese en el cargo de Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la octava Región y pase a situación de primera reserva.—Página 2283.

Otro nombrando Director del Museo del Ejército al General de brigada en situación de primera reserva D. Gerardo Sánchez-Monje y Llanos.—Página 2283.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército D. Enrique Fernández Villamil y Piquer.—Página 2283.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Félix Angosto Palma.—Páginas 2283 y 2284.

Otro nombrando Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la octava Región al General de brigada D. Félix Angosto Palma.—Página 2284.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando que la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por Agentes diplomáticos extranjeros, quedará subsistente, en caso de venta de los mismos a particulares, cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha de su importación.—Página 2284.

Otro autorizando a la Dirección general de Aduanas para celebrar un concurso público con el fin de adquirir básculas-puente y portátiles para los servicios de las Aduanas.—Páginas 2284 y 2285.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto relativo a la importación de papel para los periódicos.—Página 2285.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los que se mencionan.—Páginas 2285 y 2286.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de las vacantes de Porteros que se indican.—Página 2286.

Otra autorizando a la Compañía Transaérea "Colón" para introducir la modificación que se indica en el proyecto de aeropuerto de Sevilla.—Página 2286.

Otra nombrando para el cargo de Delegado Inspector cerca de la entidad concesionaria de líneas aéreas "Classa" a D. César Gómez Lucía, Jefe de Escuadrilla, Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.—Página 2286.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, por el que ha de regirse la Federación Aerodrónica Nacional.—Páginas 2286 a 2288.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden autorizando al Presidente de la Audiencia de Murcia para desempeñar la función de Arbitro en la competencia que ha surgido con motivo de reclamación formulada por un obrero ante el Comité paritario de los ferrocarriles de Lorca a Baza Aguilas.—Página 2288.

Otra declarando apto para ingresar en el servicio activo de su carrera a D. Antonio Reol Suárez, Abogado fiscal de ascenso, en situación de excedencia voluntaria. — Página 2288.

Otra declarando jubilado a Ceferino Soto Alvarez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada. — Página 2288.

Otras disponiendo queden amortizadas dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones y que con sus dotaciones se nombren cuatro Guardiañes de Prisiones. — Páginas 2288 y 2289.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aclarando en el sentido que se indica la número 247 de fecha 1.º de Mayo de 1928. — Página 2289.

Otra autorizando a D. Ramón Guin Masip, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Marsa-Falset a Vilabella Baja, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre de engarzado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide. — Página 2289.

Otra disponiendo que D. Antonio Ruiz de Castañeda, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, ocupe el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial. — Página 2289.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a Carlos Berroiz Urriago, Portero tercero adscrito al Gobierno civil de Guadalupe. — Página 2290.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan. — Páginas 2290 y 2291.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. Salvador Luque y Morales, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. — Página 2291.

Otra disponiendo cese el día 1.º de Abril próximo, declarándole jubilado, D. Macario Zamora Barceña, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona. — Página 2291.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Carmen Alonso y García Domínguez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense. — Página 2292.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituida en memoria de D. Antonio Torres Castellanos y en beneficio de la Escuela gratuita de párvulos de Brozas (Cáceres). — Página 2292.

Otra ídem ídem el legado hecho para premios a favor de los niños y niñas de las Escuelas de Poble de

Montornés (Tarragona) por D. Eusebio Mercader y Mercader. — Páginas 2292 y 2293.

Otra ídem ídem la Fundación denominada "Premio Lucrecia Arana", instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por D. Mariano Benlliure y Gil. — Páginas 2293 y 2294.

Otra declarando sólo podrán enviar hasta dos obras los artistas invitados a concurrir a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona de 1929. — Página 2294.

Otra nombrando el Comité Ejecutivo de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona. — Página 2294.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante el mes de Abril próximo rijan los precios que se indican para los suministros de plomo en barras y elaborados y para la compra de las diversas clases de plomo viejo. — Páginas 2294 y 2295.

Otra disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Fernando Martínez Herrera, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se ha ordenado incoar por el Inspector general de referido Cuerpo, D. Ramón Díaz Penterse. — Página 2295.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando que las entidades de seguros de enfermedades pueden utilizar clínicas, consultorios, etcétera, siempre que sean para sus asociados o asegurados. — Páginas 2295 y 2296.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Cooperativa de la Guardia municipal "La Humanitaria", de Barcelona, en solicitud de beneficios del Estado para 15 casas de su propiedad, sitas en la barriada de San Andrés de Palomar, calle de Riera, término municipal de aquella capital. — Página 2296.

Otra disponiendo que la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Tonelera, de Villafranca del Panadés, se extienda a los partidos judiciales de Villanueva y Geltrú e Igualada y a los Municipios de Gélida, Montornell, Esparraguera y Bruch. — Página 2296.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Transportes urbanos a tracción animal, de Málaga. — Páginas 2296 y 2297.

Otra ídem ídem el Comité paritario local de Tranvías, de Málaga. — Página 2297.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando la petición de auxilios a las industrias formulada por la Sociedad en comanditas

"Godó y Compañía", de Barcelona. — Página 2297.

Otra dejando sin efecto el concurso para contratación de las impresiones de los trabajos de publicación de la Sección de Estadística del Consejo de Economía Nacional, y disponiendo que por la Comisión nombrada se proceda inmediatamente a la redacción de un nuevo pliego de condiciones y convocatoria de un concurso para la impresión de referidas publicaciones. — Páginas 2297 y 2298.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Comercio y Abastos. — Página 2298.

Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción industrial, a los señores y entidades que se mencionan, autorizaciones para instalar, trasladar, etc., las fábricas, industrias y maquinaria que se indica. — Páginas 2298 a 2300.

Otras estimando y desestimando denuncias presentadas por los señores y entidades que se mencionan. — Páginas 2300 a 2304.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Matruceas y Colonias.—Designando a D. José Domínguez Maurca, Secretario del Gobierno civil de Avila, para la plaza de Jefe de la Secretaría de gobierno de las plazas de soberanía española del Norte de África. — Página 2304.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de este Ministerio. — Resolviendo reclamaciones formuladas por los aspirantes que se mencionan. — Página 2304.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se deducan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que en las mismas se indican, y las cuales ingresaron para exención del servicio en filas y para la reducción de referido servicio. — Página 2302.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando haberse vacantes las plazas que se indican. — Página 2302.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Circular a los Gobernadores civiles relativa a la documentación que deben presentar los que solicitan la declaración de Sindicatos agrícolas. — Página 2302.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del tomo 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL DECRETO

Núm. 924.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que D. Juan Alvarado del Saz, ex Diputado a Cortes y ex Ministro de Hacienda y de Marina, continúe asumiendo la Representación de España, como Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de El Haya.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SEÑOR: Las responsabilidades inherentes al cargo de Comandante militar de un fuerte o castillo, y las dificultades de vida que se les ocasiona por la escasez de comunicaciones y alejamiento a que a veces se hallan de los centros de población, inducen a que quienes tales cargos ejerzan dejen de satisfacer por ocupación de pabellón las cantidades a que con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1928 estaban obligados a abonar, ya que así cabe compensarles de los inconvenientes expuestos. Es por esa razón por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 935.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa del pago de la cuota establecida en el artículo 6.º de Mi Decreto de 25 de Febrero de 1928 a los Comandantes militares de los fuertes o castillos que por su emplazamiento, alejamiento de poblaciones, dificultad de comunicación y circunstancias especiales que concurren en ellos, justifiquen dicha excepción, a juicio del Ministro del Ejército.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REALES DECRETOS

Núm. 936.

En atención a las circunstancias que concurren en el General del Ejército alemán von Amberg, Comandante de la segunda división y Jefe del segundo Distrito militar,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 937.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Segundo López Ortiz cese en el cargo de Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la octava Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 938.

Vengo en nombrar Director del Museo del Ejército al General de brigada, en situación de primera reserva,

D. Gerardo Sánchez-Monje y Llanos, Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 939.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército D. Enrique Fernández Villamil y Tiquer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Noviembre del año anterior, en que reunió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 940.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Félix Augusto Palma, que cuenta la efectividad de 30 de Marzo de 1924,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 24 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Segundo López Ortiz.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Félix Augusto Palma.

Nació el día 11 de Marzo de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Ingenieros, el 1.º de Septiembre de 1884, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 15 de Septiembre de 1887, y al de Teniente de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 28 de Febrero de 1889.

Ascendió a Capitán en Ultramar, en Enero de 1895, y en la escala de su Cuerpo, en Diciembre de 1896; a Comandante, en Abril de 1911; a Teniente Coronel, en Agosto de 1918, y a Coronel, en Marzo de 1924.

Sirvió de Teniente, en los regimientos segundo y cuarto de Zapadores Minadores, y en Filipinas, en operaciones de campaña, en el batallón de

Ingenieros; de Capitán de Ultramar y efectivo de su escala, prosiguió en dicho archipiélago y batallón, en operaciones de campaña y de Ayudante de campo del General D. Diego de los Ríos, y en la Península, en la Comandancia de Cartagena; de Comandante, en la Comandancia general de la octava región y Comandante de Cartagena, de Secretario de la Junta facultativa de Ingenieros y en el Ministerio de la Guerra, desempeñando a la vez el cargo de Jefe de Depósito de planos e instrumentos de Ingenieros, y de Teniente Coronel, en el Ministerio de la Guerra, primer regimiento de Ferrocarriles y Estado Mayor Central del Ejército. En este destino visitó los días 21, 22 y 23 de Marzo de 1923, la demostración experimental de Ingenieros que se efectuó en el polígono de Retamaras de esta Corte; del 14 al 20 de Agosto siguiente acompañó al Capitán general, Jefe de dicho Centro, al territorio de Melilla, al objeto de redactar una Memoria acerca de la modificación de la línea avanzada de dicha zona Oriental, y desde el 19 de Febrero al 2 de Marzo de 1924 asistió al curso práctico de Ingenieros que se celebró en Buñol (Valencia).

De Coronel ha desempeñado el cargo de Director de la Academia de Ingenieros e interinado en distintas ocasiones el de Gobernador Militar de Guadalupe, y desde Febrero de 1928 viene ejerciendo el mando del segundo regimiento de Ferrocarriles.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y tomado parte en las campañas de Mindanao y Luzón (Filipinas), de Teniente y Capitán, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el asalto y toma del redujo de Nanapán (Mindanao), el 5 de Junio de 1894; combate sostenido en las inmediaciones de la laguna de Kalaganan (Mindanao), el 24 de Julio siguiente, y ataque y toma de las cottas de Marahuit (Mindanao) el 10 de Marzo de 1895.

Cruz de Carlos III, libre de gastos, por los servicios de campaña prestados y combates sostenidos contra los moros, durante las operaciones que tuvieron lugar en Mindanao desde el 11 de Marzo al 31 de Mayo de 1895.

Dos cruces de primera clase de María Cristina, por el combate sostenido en el reconocimiento efectuado sobre Novolota el 9 de Noviembre de 1896 y por las operaciones verificadas en los Esteros de Santa Cruz de Paombang, desde el 22 al 30 de Enero de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval, por el mérito contraído en el río "Paombang", Santa Cruz de Buluan, el 26 de Enero de 1897.

Significado para la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos e impuestos, en permuta de la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, que se le concedió por el combate sostenido contra los insurrectos en Bulusucán los días 30 y 31 de Enero y 1, 2 y 3 de Febrero de 1897.

Medallas de Mindanao y de la campaña de Luzón de 1896-98.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones.

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Comendador de la Orden de la Corona de Italia.

Medalla de Alfonso XIII.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de siete meses de efectivos servicios; de ellos cuarenta y un años y seis meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase; se halla bien concepuado y está clasificado con el número 1 para el ascenso por elección, según consta en el cuadro formulado al efecto para el presente año.

Núm. 991.

Vengo en nombrar Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la octava Región al General de brigada D. Félix Angosto Palma.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Noviembre de 1927 se autorizó a este Ministerio para declarar subsistente la franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas, en caso de enajenación o venta de los mismos por razón de notorio demérito producido por el uso.

Varios casos se han presentado, al pedirse la aplicación de tal beneficio, en que por tratarse de automóviles en los que había transcurrido poco tiempo desde su importación, se estimó preciso efectuar las comprobaciones relativas a su estado de demérito, previstas en el citado Real decreto. Ello ocasiona molestias que necesariamente se producen, tanto en las operaciones materiales de la comprobación, como por el hecho en sí mismo de efectuar ésta para justificación de manifestaciones hechas por un Representante diplomático extranjero.

Por ello resultará más conveniente que se prescindiese de dichas comprobaciones, fijándose en su lugar un

plazo mínimo transcurrido desde la importación del coche para poder otorgarse la definitiva franquicia, plazo que se fija en tres años, y dejándose subsistente el artículo 2.º del Real decreto mencionado, que establece que sólo podrá aplicarse la franquicia a los Representantes diplomáticos de las naciones que otorguen análogo beneficio a los diplomáticos españoles.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

Núm. 992.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La franquicia arancelaria aplicada a los automóviles importados por Agentes diplomáticos extranjeros, con arreglo al artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas, quedará subsistente, en caso de venta de los mismos a particulares, cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha de su importación. La declaración se hará, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda, a petición de los interesados, transmitida por conducto de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El referido beneficio se aplicará a los Representantes diplomáticos de las naciones que otorguen reciprocidad de trato a los diplomáticos españoles.

Artículo 3.º Queda derogado el Real decreto de 29 de Noviembre de 1927, número 2.029, publicado en la GACETA DE MADRID del 1.º de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

EXPOSICION

SEÑOR: La adquisición de básculas-puente y portátiles para el servicio de las Aduanas exige garantías

y condiciones especiales, y que se faculte a la Administración para que pueda elegir entre los modelos que se ofrezcan, no siendo posible, por tanto, la fijación previa del precio, circunstancias que, con arreglo a las prescripciones establecidas en la ley de Contabilidad vigente, justifica que se autorice la celebración de concurso en vez de subasta; por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELGO.

REAL DECRETO

Núm. 993.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección General de Aduanas para que, con sujeción a las disposiciones vigentes, pueda celebrar un concurso público con el fin de adquirir básculas-puente y portátiles para los servicios de las Aduanas.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELGO.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: La Unión de Empresas Periódísticas ha expuesto al Gobierno las dificultades con que actualmente luchan para la importación de papel extranjero, y especialmente en relación con las que nacen de la necesidad de imprimir en el papel, en filigrana, el nombre del periódico importador.

Este requisito eleva considerablemente el precio de fabricación y crea obstáculos para obtener la clase de papel que cada periódico necesita.

Sobre la base genérica del régimen actualmente en vigor, y con las garantías necesarias a todos los intereses, es equitativo remediar tales inconvenientes, modificando lo referente al requisito de la filigrana; y como a mayores facilidades y beneficios deben corresponder las más apropiadas garantías de aquellos intereses, es

notorio el establecimiento de las que el Gobierno de Vuestra Majestad considera apropiadas al caso.

Entiende el Gobierno de Vuestra Majestad que puede concederse a las Empresas periodísticas la opción de imprimir en filigrana en las tres formas siguientes:

1.º El nombre del periódico en la forma actual establecida

2.º Un número, debidamente registrado, correspondiente a cada uno de los diarios.

3.º La filigrana a rayas a lo largo del papel, con separación constante y determinada.

En el caso segundo, los números deben estar contenidos en un cuadrado de 10 centímetros de lado, por lo menos; y cuando se trate de la filigrana a rayas, será necesaria la formación de un Sindicato o Consorcio de Prensa importador, que responderá mancomunada y solidariamente de las defraudaciones que cometa cualquier miembro de los asociados.

Esta responsabilidad será exigida en los casos que corresponda a cualquiera otra entidad que contraviniera las disposiciones vigentes sobre la materia.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO

Núm. 994.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El papel que se importe por los periódicos con sujeción a las disposiciones generales vigentes deberá llevar una filigrana ordinaria o corrida, esto es, imperfecta, que podrá consistir:

1.º En el nombre del periódico a que el papel se destine, dentro de las normas actuales.

2.º Un número, encerrado en un cuadrado de 10 centímetros de lado, por lo menos, correspondiente al nombre de cada periódico, según conste en el Registro que al efecto se forme en el Ministerio de la Economía Nacional.

3.º En una combinación de rayas

a lo largo del papel, constantes y fijadas para cada importador, la cual deberá asimismo registrarse en la forma predicha.

En el segundo caso, la filigrana deberá imprimirse, por lo menos, en cada 500 centímetros cuadrados de papel.

Artículo 2.º No podrá utilizarse la filigrana de rayas más que por un Sindicato o Consorcio de Empresas periodísticas unidas para la importación de papel. Dicho Consorcio deberá ser aceptado y aprobado por el Ministerio de la Economía Nacional, teniendo en cuenta la solvencia económica de las Empresas sindicadas. Todas las Empresas unidas en Sindicato o Consorcio importador serán responsables mancomunada y solidariamente de las defraudaciones cometidas por cualquiera de los miembros del respectivo Sindicato.

Artículo 3.º A los efectos de la presente disposición, se considerará acto constitutivo de defraudación, comprendido en el número 2.º del artículo 8.º de la ley Penal y procesal vigente, el destino por una Empresa periodística, revista o periódico, de papel importado a otro uso que no sea el exclusivo de la Empresa importadora.

Artículo 4.º Cuando se trate de delitos cometidos por periódicos que se hayan acogido al régimen de filigrana de rayas, el Ministro de la Economía Nacional queda autorizado para elevar la multa que se imponga al Sindicato importador a la cuantía de 50.000 pesetas; y esta multa será aplicable asimismo a cualquier entidad que aplique el papel introducido en el régimen especial de que se trata a otro uso distinto del autorizado.

Artículo 5.º El Ministro de la Economía Nacional dictará las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del presente Real decreto, formando al efecto el Registro a que se refiere el artículo 1.º

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 155.

Excmo. Sr.: Por existir las vacantes reglamentarias en el Cuerpo de

Porteros de los Ministerios civiles, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo a los siguientes, por reunir las condiciones reglamentarias:

Juan Pérez Gallego, Portero tercero, cesante, procedente de Gobernación, destinándosele a la Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú; tiene su domicilio en Arzew (Casa Orléga-Alfas), Departamento de Orán-Argelia.

José Ortiz Quiñones, Portero cuarto, excedente, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Instrucción pública y Fomento, Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 156.

Excmo. Sr.: Con arreglo al párrafo cuarto del artículo 6.º del Estatuto de disposiciones orgánicas del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso las plazas vacantes siguientes:

Una en la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, otra en el Gobierno civil de Lérida y otra en el Instituto de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias).

Los solicitantes elevarán instancias a esta Presidencia por conducto de sus Jefes inmediatos, terminando el plazo de admisión de las mismas treinta días después de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y siendo adjudicadas las vacantes indicadas por rigurosa antigüedad dentro de las categorías.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 157.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por D. Jorge Loring, Conse-

jero Delegado de la Compañía Transaérea Española "Colón", en la que pide autorización para modificar el proyecto del aeropuerto de Sevilla, aprobado por Real orden de 29 de Febrero de 1928, sustituyendo los dos hangares metálicos de 50 por 250 metros y 90 por 250 por otros dos de hormigón armado de 126 por 280, con arreglo al proyecto que acompaña; visto el informe favorable que emite el Delegado del Gobierno en la Compañía Transaérea "Colón" y de acuerdo con el informe que por unanimidad ha dado la parte permanente del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se entienda autorizada la Compañía "Colón" para introducir esta modificación en el proyecto, y en este sentido, rectificada la Real orden de 29 de Febrero de 1928, con la condición inexcusable que el coste de la obra nueva no ha de exceder de las cantidades consignadas en el presupuesto aprobado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 158.

Excmo. Sr.: El artículo 22 del Real decreto de 9 de Enero de 1928, aprobando el plan de líneas aéreas declaradas de interés general y utilidad pública y las bases para su adjudicación, dispone que el Gobierno nombrará un Delegado Inspector cerca de la entidad concesionaria (Clasa), cuyas principales misiones define. Constituida dicha entidad adjudicataria y próximo a comenzar su funcionamiento, precisa el nombramiento de dicho Delegado Inspector, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar para este cargo al Jefe de Escuadrilla D. César Gómez Lucía, actual Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, con la gratificación que oportunamente será señalada y abonada en la forma dispuesta por el Real decreto de concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: El artículo 10 del Real decreto de 23 de Junio de 1928, creando la Federación Aeronáutica Nacional (F. A. N.) en España de entidades cuya principal misión sea el deporte y propaganda aérea, dispone que por la Comisión de Aeronáutica del Real Aero-Club de España, en unión de un Delegado de cada una de las Sociedades constituidas para la propaganda aeronáutica existentes en provincias, se redacte un proyecto de Reglamento por que ha de regirse esta entidad en su aspecto técnico y las Cajas de propaganda, especificando en él las condiciones exigidas para fundarlas y sometiéndolo, en un plazo de tres meses, a la aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica.

Cumplimentada toda esta tramitación y aprobado por unanimidad por la parte permanente del Consejo Superior de Aeronáutica un proyecto de Reglamento de la F. A. N., de conformidad con la propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el Reglamento que se publica a continuación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ministro de la Gobernación.

Proyecto de Reglamento de la Federación Aeronáutica Nacional.

CAPITULO PRIMERO

Organización y funciones de la Federación Aeronáutica Nacional.

Artículo 1.º Dentro de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1928, se crea la Federación Aeronáutica Nacional (F. A. N.) de Sociedades, cuya principal misión sea el deporte y propaganda aérea, la que queda constituida desde luego con el Real Aero-Club de España, como iniciador y fundador, con los Reales Aero-Clubs de Cataluña, Guipúzcoa y Andalucía, como adheridos en la fundación, y con todas las Sociedades análogas que en lo sucesivo lo soliciten y sean admitidas con arreglo a este Reglamento.

Artículo 2.º Una vez que la Federación Aeronáutica Nacional sea reconocida y admitida por la Federación Aeronáutica internacional, para representar a España en dicha Federación, la F. A. N. será la sola entidad capacitada para reglamentar e inspeccionar (controlar) los deportes aéreos en España, aplicando los Reglamentos nacionales e interna-

cionales que sobre el particular existan o se acuerden.

Del mismo modo, dicha entidad tendrá encomendada la misión de organizar e impulsar la propaganda y actividad aérea en España con las subvenciones y recursos oficiales o particulares que para ello se le asigne u obtenga.

Artículo 3.º Los españoles entusiastas de la aeronáutica mayores de diez y ocho años, que quieran prestar su cooperación al desarrollo de ésta, formando parte de la F. A. N., deberán, para lograrlo, agruparse y organizar Asociaciones con domicilio social fijo en cualquier localidad y, cuando el número de sus socios pase de cien, podrán solicitar su reconocimiento y admisión en la F. A. N., si reúnen las condiciones exigidas en este Reglamento y se someten en todas sus manifestaciones deportivas al Reglamento de la F. A. I.

Artículo 4.º La F. A. N. no podrá admitir en general, como federadas, más que a una sola Sociedad en cada región, dando la preferencia, si hay varias solicitantes, a la que ofrezca más garantías en su gestión por mayor número o calidad de sus socios y de elementos aeronáuticos con que cuenta.

Sin embargo, cuando dentro de una región y en distintas poblaciones, lo solicite más de una Sociedad, podrá admitirlas, si la importancia de ellas lo aconseja, designando en ese caso a cada una la parte de territorio a que debe extenderse su acción.

Artículo 5.º Para que una Asociación, Sociedad o grupo local o regional, existente u organizado con fines, principalmente aeronáuticos, pueda ser admitida en la F. A. N., no se considerará como obligatorio que tenga local especial independiente para su vida social, pudiendo ser parte integrante de cualquiera otra Sociedad o entidad que lo tenga; pero si es preciso que en su funcionamiento para fines aeronáuticos tenga la autonomía exigida en este Reglamento, administrándose los intereses aportados para esos fines con completa separación de los de cualquier otro orden.

Los grupos así constituidos podrán adoptar los nombres de Asociación local de Aeronáutica, Sección o cualquier otro que denote su fin aeronáutico y la localidad o Sociedad de que forma parte.

Para que una Sociedad sea admitida en la F. A. N., con el título de Aero-Club de la región o localidad a que cada una pertenezca, será preciso que posea local especialmente destinado a su vida social, y que en su constitución y Reglamento, esté consignado el funcionamiento de la parte aeronáutica con autonomía completa de la destinada a otros fines sociales que pudiera tener.

Artículo 6.º Toda Sociedad federada tendrá una Comisión de asociados que con el nombre de Co-

misión de Aeronáutica se encargue de la aplicación y desarrollo del Reglamento y fines de la F. A. N. La duración de estas Comisiones será de dos años, renovándose por mitades. Su composición será análoga a la que señala el actual Reglamento del Real Aero-Club de España.

Artículo 7.º El reconocimiento y admisión de los títulos de Piloto expedidos por los Servicios aeronáuticos nacionales, para su validez en el deporte aéreo internacional regido por la F. A. I. y la expedición de licencias a concurrentes, se hará por la F. A. N., dentro de las prescripciones que para ello tenga establecido la Federación Aeronáutica Internacional.

CAPITULO II

Dirección y Administración de la Federación Aeronáutica Nacional.

Artículo 8.º La gestión de la F. A. N. estará encomendada a una Asamblea directiva y a una Comisión ejecutiva.

La Asamblea directiva la formará la Comisión de Aeronáutica del Real Aero-Club de España y un delegado por cada una de las Sociedades federadas.

La Comisión ejecutiva se designará por la Asamblea directiva entre sus componentes y estará constituida por el Presidente, que será el de la Comisión de Aeronáutica del Real Aero-Club de España; un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, todos ellos con residencia habitual en Madrid.

Artículo 9.º El domicilio social de la F. A. N. será Madrid y en él y en los locales del Real Aero-Club de España se reunirá la Asamblea y se establecerá la oficina de la Comisión ejecutiva.

Artículo 10.º La Asamblea directiva se reunirá por lo menos una vez cada año, siempre que la convoque su Presidente y cuando lo soliciten más de la mitad de los delegados.

Para las deliberaciones que puedan dar lugar a votación, cada delegado tendrá un número de votos que fijará la Asamblea directiva cada dos años, teniendo en cuenta la actividad aeronáutica, desarrollada por cada federada en el período anterior.

El "quorum" de la Asamblea será igual a los dos tercios del número de votos, debiendo someterse las resoluciones al arbitraje del Consejo Superior de Aeronáutica, siempre que esta mayoría no sea alcanzada.

Los delegados podrán tener designado un suplente para que no falte su representación en todas las sesiones, pero queda prohibida su delegación de votos entre los delegados.

Artículo 11.º La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez por semana y siempre que sea necesario, para atender al despacho de los asuntos pendientes.

Para la oficina tendrá el personal subalterno indispensable y posible, dentro de los recursos con que cuente.

Artículo 12.º La Asamblea directiva acordará en sus líneas generales la labor de la F. A. N. en cada año, distribución de recursos, examen y aprobación de los gastos, organización de fiestas y cuanto reclame su atención.

La Comisión ejecutiva desarrollará dicha labor, preparará los asuntos a resolver, mantendrá las relaciones de la F. A. N. con la F. A. I. y atenderá al funcionamiento normal de la Federación.

Artículo 13.º Las Sociedades federadas deberán tener al corriente a la Secretaría de la F. A. N. de toda la actividad aérea que desarrollen, número de socios de que consisten, Comisiones o Secciones que formen, etc., etc., así como de cualquier modificación o variación en sus Estatutos o reglamentación que pueda afectar a su función aeronáutica.

Artículo 14.º Todas las relaciones de las Sociedades federadas con el Consejo Superior de Aeronáutica habrán de ser por intermedio de la F. A. N.

Artículo 15.º Según dispone el Real decreto de 24 de Junio de 1928, el reparto de las subvenciones anuales concedidas por el Estado a la F. A. N. debe ser aprobado previamente por el Consejo Superior de Aeronáutica y, a tal fin, la Asamblea directiva hará la propuesta teniendo en cuenta las actividades aeronáuticas anteriores y a prever de cada Federada y los gastos generales presupuestados.

CAPITULO III

Cajas de propaganda aeronáutica y contabilidad.

Artículo 16.º Todas las Sociedades federadas tendrán una Caja de propaganda aeronáutica nutrida con los ingresos que se enumeran en continuación, para hacer frente a los gastos que se especifican. Dicha Caja, administrada por la Comisión de Aeronáutica, será independiente de cualquier otra existente con otros fines, aunque su funcionamiento, si los Estatutos sociales así lo prescriben, necesita la sanción de la Junta directiva de la Sociedad a que pertenezca.

Los ingresos de la Caja estarán constituidos:

- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que para fines aeronáuticos aporten sus socios.
- Por las subvenciones o donativos de entidades particulares.
- Por la parte que les corresponda de las subvenciones del Estado a la F. A. N.
- Cualquier otro ingreso procedente de la actividad aeronáutica, como el empleo del material volante, fiestas y manifestaciones aeronáuticas, exposiciones, matriculas, derechos, etcétera, etc.

Entre los gastos figurarán:

a) Las adquisiciones de material volante y su entretenimiento.

b) La compra o alquiler de edificios o terrenos en los aerodromos y su entretenimiento.

c) Los gastos de desplazamiento efectuados por su representante al asistir a las reuniones del Pleno de la F. A. N.

d) Los gastos ocasionados en todas las manifestaciones que hayan constituido su actividad aeronáutica en el ejercicio anterior.

e) Las cantidades entregadas para atenciones generales de la F. A. N.

No podrá incluirse entre los gastos—pues a ellos han de hacer frente las Asociaciones locales con sus propios medios—el alquiler de los locales en la población, los gastos de biblioteca, los sueldos que no sean del personal del aerodromo, y cualquier otro gasto que no sea precisamente consecuencia de la finalidad aeronáutica de la Sociedad.

Artículo 17. Las Sociedades federadas presentarán semestralmente a la F. A. N., para su aprobación, la cuenta de la inversión de sus recursos antes de transcurrir el mes de finalizado este período, acompañada de los debidos justificantes, a los fines de la totalización de los gastos de la F. A. N.

Artículo 18. La directiva de la F. A. N. someterá sus cuentas para la aprobación al Consejo Superior de Aeronáutica. En ellas figurarán como ingresos la totalidad de los que haya obtenido, cualquiera que sea su procedencia. Entre los gastos figurarán los autorizados a las federadas y los de dirección y administración de la F. A. N., así como cualquier otro derivado de su representación nacional.

Artículo 19. Si el Estado pusiese a disposición de la F. A. N. becas de pilotaje o ésta, por iniciativa propia o por indicación del Consejo Superior de Aeronáutica, decidiese dedicar a ello parte de la subvención recibida del Estado, la directiva de la F. A. N. propondrá al Consejo Superior de Aeronáutica su distribución entre las Sociedades federadas proporcionalmente a la importancia y actividad aeronáutica de cada una de ellas.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

Artículo 20. Se creará un emblema distintivo en el que sólo variará el nombre de la población donde radique la Sociedad federada.

Artículo 21. Las Sociedades constituidas ya y con sus estatutos propios, habrán de poner en un plazo lo más breve posible dichos estatutos de acuerdo con este Reglamento en la parte que les afecte.

Artículo 22. Las Sociedades federadas contraventoras de algún artículo de este Reglamento o que desobedezcan alguna disposición emanada de la directiva, serán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Suspensión de derechos. b) Suspensión temporal de la parte que les corresponda de las subvenciones del Estado. c) Suspensión temporal, con todas sus consecuencias, de su carac-

ter de federada. d) Separación definitiva de la Federación Aeronáutica Nacional.

Aprobado por Su Majestad.
Madrid, 26 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 408.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado V. I. por el Comité paritario, de los ferrocarriles de Lorea a Baza-Aguilas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Enero de 1927, para resolver como árbitro la cuestión de competencia que ha surgido con motivo de reclamación formulada ante el Comité por un obrero de la citada Compañía de ferrocarriles por su separación como empleado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. I. queda autorizado por este Ministerio para desempeñar la expresada función de árbitro, como tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Núm. 409.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, accediendo a lo solicitado por D. Antonio Reol Suárez, Abogado fiscal de ascenso en situación de excedencia voluntaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle apto para ingresar en el servicio activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ceferino Soto Alvarez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por excedencia de D. José Arés Lucio, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno primero, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 412.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas por ascenso de D. Andrés Rosique García, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardianes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Compañía Transmediterránea, que solicita se aclare la Real orden número 247/28 de Hacienda, en el sentido de que las mercancías transportadas por la línea Barcelona-Málaga-Barcelona, con escala a la ida y vuelta en Orán, no queden desnacionalizadas:

Resultando que por la citada Real orden se autorizó a la Compañía Transmediterránea para que los vapores de la línea regular Alicante-Orán-Melilla-Ceuta y Málaga puedan tomar carga de cabotaje en el primero para cualquiera de los otros tres, sin que las mercancías pierdan la nacionalidad al tocar en Orán:

Resultando que se funda la petición en que la línea regular arranca de Barcelona y termina en Barcelona, después de tocar a la ida y vuelta en Alicante, Orán, Melilla, Ceuta y Málaga:

Vista la citada Real orden número 247/28, de 1.º de Mayo de 1928:

Considerando que las razones en que se fundó la disposición anterior, exceptuando de la desnacionalización a las mercancías tomadas en Alicante, existen para conceder igual beneficio a las embarcadas en cualquier otro puerto de la línea regular de la entidad solicitante; y

Considerando que esas razones, entre ellas la del mejor servicio de comunicaciones entre la Península y las plazas de soberanía española, no quedarían plenamente satisfechos en el caso de exceptuar de la desnacionalización a las mercancías de un puerto y a las de las demás no, concediendo a aquéllas un privilegio que se niega a las demás, impidiendo todo el comercio de estos otros puertos de Levante con los de Africa y Sur del Mediterráneo, al considerarse extranjeras las mercancías que toquen en Orán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere aclarada la citada Real orden número 247/28 de Hacienda, en el sentido de que se au-

toriza a la Compañía Transmediterránea para que los vapores de la línea Barcelona-Alicante-Orán-Málaga puedan tomar carga de cabotaje en cualquier puerto de sus escalas regulares para cualquier otro, sin que las mercancías pierdan su nacionalidad por tocar en el de Orán.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Guin Masip, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Marsa-Falset a Vilella Baja, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 207,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 17,30:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas

anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Ramón Guin Masip, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Marsa-Falset a Vilella Baja, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: Al jubilarse, por Real orden de 12 de Marzo del actual año, el Ilmo. Sr. D. Enrique Vidal Raso, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, dejó vacante el cargo de Vocal que venía desempeñando en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial. Y siendo de absoluta conveniencia cubrir esta vacante a fin de mantener el equilibrio ponderado que presidió la constitución de dicha Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que ocupe la citada vacante el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz de Castañeda, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 416.**

Hmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Carlos Erroz Uriaga, adscrito al Gobierno civil de Guadaluajara, pudiendo usarla en Ecija (Sevilla).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Guadaluajara, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 417.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Lugo, D. Manuel López Díaz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por el Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 418.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, D. Miguel Carrasco Maldonado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por el Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 419.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Martorell (Barcelona), D. Aurelio Alonso Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por el Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 420.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Arcadio Marzal y Macedo, con destino en Belalcázar; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 421.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. José Rivarola y Begoña, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 422.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Carlos Sánchez y Valverde, con destino en el Centro de Sevilla, autorizándole para trasladarse a Baena (Córdoba); debiéndose considerar concedida esta licencia con fe-

pha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 423.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Juan Sáiz y Asensio, con destino en Jerez de los Caballeros, autorizándole para trasladarse a Cazalla de la Sierra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 424.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 148, de 31 de Enero último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Mateo Montero y Sánchez, con destino en Canalejas, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Salamanca.

Núm. 425.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 106, de 22 de Enero último, al operario de Telégrafos don Juan Ramírez y Roca, con destino en la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División tercera (Negociado 13).

Núm. 426.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 245, de 26 de Febrero último, al Auxiliar femenino de 4.000 pesetas, de Telégrafos, doña Emilia Rabistyn y López, con destino en Santiago; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 427.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas de Telégrafos D. Salvador Luque y Morales, con destino en Benamejil, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 428.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese, el día 1.º de Abril próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 28), al Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, D. Macario Zamora Barceña, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1928 (GACETA del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Carmen Alonso y García Domínguez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con efectos desde el 21 de Febrero último, según lo prevenido en el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de Gobernación, fecha 29 de Enero de 1926, dicho Ministerio adjudicó a la Escuela gratuita de párvulos del pueblo de Brozas (Cáceres) la cantidad de 15.402,62 pesetas que le había correspondido en el abintestado de D. Antonio Torres Castellanos, vecino que fué de aquella localidad, por no existir en la misma ningún Establecimiento de Beneficencia a que hacer entrega de dicha suma:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres invirtió la cantidad indicada en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, por valor nominal de 21.700 pesetas, expedida a favor de la Escuela gratuita de párvulos que en Brozas sostiene el Municipio, existiendo un sobrante en poder de dicha Junta de 288,05 pesetas:

Resultando que, solicitado por ésta se designe la entidad, Corporación o personas que hayan de ejercer el patronazgo de dicha Fundación, el Ministerio de la Gobernación renuncia a

hacerlo, dejando en libertad a este de Instrucción pública para efectuarlo:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza gratuita:

Considerando que corresponde a este Ministerio el nombramiento del Patronato que deba regirla, en uso de las facultades que al mismo concede el artículo 5.º de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913; y que no hay inconveniente en que dicho nombramiento recaiga en las mismas personas que ostentan la representación de la Obra pía del Sr. Torres Castellanos en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales del indicado pueblo, la cual fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de este Departamento fecha 28 de Agosto de 1928 (GACETA del 7 de Septiembre inmediato):

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de tal obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete la clasificación de la repetida Obra pía, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres debe hacer entrega al Patronato de esta Fundación de la cantidad de 288,05 pesetas que obra en su poder como sobrante de la adquisición de la lámina de la Deuda, suma que debe aquél figurar como primera partida de ingresos en la primera cuenta que rindan al Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en memoria de D. Antonio Torres Castellanos y en beneficio de la Escuela gratuita de párvulos de Brozas (Cáceres).

2.º Que se nombre Patrono de dicha Fundación a las personas que ostentan el mismo cargo en la Obra pía del Sr. Torres Castellanos (la cual fué clasificada por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Agosto de 1928), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

3.º Que el Patronato se haga cargo de las 288,05 pesetas que procedentes de este legado obran en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, cantidad que deberá figurar como partida inicial de ingresos en la primera cuenta que rindan al Ministerio; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eusebio Mercader y Mercader, por testamento otorgado en Barcelona a 14 de Julio de 1922 ante el Notario de aquel Ilustre Colegio D. Melchor Canal Soler, hizo donación a las Escuelas de su pueblo natal, Poble de Montornés (Tarragona), de la suma de 20.000 pesetas, a fin de que, invertidas en valores de segura renta, fueran distribuídos sus rendimientos anuales entre los niños y niñas más necesitados de las Escuelas de dicha localidad, reparto que se verificaría el día de los exámenes; encargando de la administración y distribución a la Junta local de enseñanza de Poble de Montornés:

Resultando que, según cuenta unida al expediente, los bienes propiedad de este legado se hallan representados por siete títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, series A, B y C, importantes en junto 19.574,04 pesetas nominales, justificándose el gasto de la diferencia hasta las 20.000 pesetas importe del legado, más el ingreso por cobro de cupones desde Octubre de 1926 hasta Junio de 1927,

por desembolsos para el pago del impuesto de Derechos reales, diferentes viajes de la Junta local de enseñanza a Barcelona y premios a los niños:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Resultando que el causante, realmente, no hizo designación de Patronos, si bien nombró administradores del legado:

Considerando que dados los términos claros y precisos de la cláusula testamentaria del Sr. Mercader, por la que esta Fundación se establece, es de interés público y de exclusivo carácter benéfico docente, puesto que sus fines se encaminan a premiar a niños y niñas adscritos a las Escuelas de Poble de Montornés, merecedores de tales premios por su conducta durante el año escolar, dentro de la misma Escuela:

Considerando que suprimidos en las Escuelas nacionales los exámenes de fin de curso, la distribución de los premios procedentes de este legado no puede verificarse en dicho acto como dispuso el fundador, procediendo, por tanto, que dicha distribución se haga a la terminación del curso escolar, con la graduación de méritos que aquél reguló:

Considerando que no habiendo hecho el fundador expresa designación de Patronos, corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; no habiendo inconveniente en que recaiga en las personas encargadas de la administración, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tales clasificaciones, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la

Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente el legado hecho para premios a favor de los niños y niñas de las Escuelas de Poble de Montornés (Tarragona), por D. Eusebio Mercader y Mercader.

2.º Que se nombre Patrono de esta Obra pía de cultura a la Junta local de Primera enseñanza de dicha villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la distribución de premios se verifique a la terminación del curso escolar, por partes iguales, entre los niños y las niñas más necesitados de las Escuelas de dicha localidad, con la graduación de méritos señalada por el fundador.

4.º Que los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional se conviertan en una lámina intransferible a nombre de la propia Fundación, depositándola en la Sucesal del Banco de España en Tarragona; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 540.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Premio Lucrecia Arana", instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure Gil; y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada el 29 de Marzo de 1928, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia aquí, D. Fidel Martínez Alcayna, instituyó esta Obra pía, dotándola con un capital de 100.000 pesetas nominiales en dos títulos de la serie F, números 26.600 y 37.419, de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, cuya renta anual, dividida por mitad, constituiría dos premios que, con el nombre de "Lucrecia Arana", se otorgarían: uno, a un alumno de Canto, y el

otro, a un alumno de Declamación, previas oposiciones:

Resultando que establece que el Patronato lo ejercerá el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, al que no reuleva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuya renta se destina al incremento del Arte de la Música mediante premios, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que con dichos premios se perpetúa la memoria de la insigne cantante, que tanto enalteció el Arte lírico nacional, no sólo por sus portentosas facultades nativas, sino por la técnica refinada con que supo depurar su buen gusto, y que al ostentar el nombre de "Lucrecia Arana" servirán de ejemplo que estimule y aliente a la juventud estudiosa consagrada en España a tan difícil arte:

Considerando que la prueba que ha dado el Sr. Benlliure de su interés en pro de la enseñanza artística merece hacerse pública, para satisfacción propia y estímulo ajeno, sin que quepa otra recompensa, dado que el genial donante ha alcanzado con su trabajo incomparable las más envidiadas cimas de la fama, y se halla en poder desde 1903 del mayor galardón que podía concedérselo por sus servicios a la cultura del país: la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación:

Considerando que puede cumplirse con su objeto sin necesidad de ser soportada con fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes es-

án obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación, por mandarlo así el artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Lucrecia Aram", instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Director del referido Centro, con las siguientes obligaciones: A), presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y B), convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía.

3.º Que se den las gracias al ilustrado donante por su interés y desprendimiento en beneficio de la cultura artística del país, y que se haga público su generoso proceder, para satisfacción propia y estímulo ajeno; y

4.º Que de la resolución recabada en este expediente se comunican los tratados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

CALLADO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 541.

Imo. Sr.: La carencia de sitio por la concurrencia de artistas que anuncian sus envíos a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona 1929, exige la selección prevista en el artículo 7.º del Reglamento de fecha 12 del presente mes.

Y en evitación de inútiles gastos, y para facilitar en cuanto sea posible los trabajos de organización.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los artistas invitados sólo puedan enviar hasta dos obras, dejando así al juicio del expositor las que más concretamente respondan a su propia personalidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en atención a las razones antedichas del número de expositores y escasa capacidad del local, se proceda a distribuir las obras en dos exhibiciones distintas y consecutivas durante la permanencia de la Exposición Internacional de Barcelona 1929, y en una tercera exhibición como resumen de las dos primeras, donde se expongan únicamente las obras que hayan sido premiadas en el transcurso del Certamen y las propuestas para adquisición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 542.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de los corrientes, aprobando el Reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Comité ejecutivo:

Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Rozonda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vicepresidente, Excmo. Sr. Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

Secretario, D. Joaquín Montaner, Secretario general de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vocales natos: D. José Francés, Representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de la Dirección general de Bellas Artes; Imo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública; Sr. D. Manuel Rodríguez Codolá, Asesor nombrado por la Exposición de Barcelona para tomar parte en los trabajos de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, y Sres. D. Carlos Vázquez, D. José

Mongrall, D. Ricardo Canals, D. Juan Colom, D. Eusebio Arnáu y D. Vicente Navarro, Vocales designados por el señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 123.

Imo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1928, y a propuesta del Consejo de Administración del expresado Consorcio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que para los suministros de plomo en barra y elaborados que se efectúen durante el próximo mes de Abril rijan los precios que a continuación se indican, referidos a la tonelada métrica como unidad:

Precios de venta del plomo en barra de primera.

Para suministros de 50 toneladas o más, 950 pesetas.

Para suministros de 10 toneladas o más, sin llegar a 50, 680 pesetas.

Para suministros de una tonelada o más, sin llegar a 10, 1.010 pesetas.

Precios de venta de barretas de segunda y tercera clase.

Para suministros de cualquier cantidad, salvo existencias:

Barretas de segunda, 800 pesetas.

Barretas de tercera, 700 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas convenientes.

Para suministros de tubos o de planchas de nueve toneladas o más, 1.240 pesetas.

Para suministros de tubos de dos toneladas o más, sin llegar a nueve, 1.270 pesetas.

Para suministros de planchas de una tonelada o más, sin llegar a nueve, 1.270 pesetas.

Precios de venta de los tubos y planchas de dimensiones y formas especiales.

Los precios citados, referentes a las clases corrientes, se recargarán en:

Cincuenta pesetas, para los tubos de diámetro inferior a ocho milímetros o superior a 60 milímetros.

Ochenta pesetas, para las planchas de un milímetro de espesor o menos.

Doscientas pesetas, para los perfiles especiales, destinados a juntas de claraboyas.

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Los suministros de tubos y planchas se considerarán como independientes para la aplicación de los precedentes precios.

Precios de venta de los perdigones de clase corriente.

Para suministros de una tonelada o más, 1.340 pesetas.

Para suministros de cien kilos o más, sin llegar a 1.000, 1.350 pesetas.

Precios de venta de los perdigones especiales, balas y balines.

Los precios consignados, correspondientes a los perdigones de clase corriente, se recargarán en:

Ciento veinte pesetas para los perdigones endurecidos y para las balas y balines.

Doscientas pesetas para los perdigones endurecidos estañados.

Estos recargos quedarán a beneficio de la entidad fabricante.

Ventas al por menor.

Se considerarán como talés las de plomo en barra de primera, en cantidad inferior a una tonelada; las de tubos, en cantidad inferior a dos toneladas; las de planchas, en cantidad inferior a una tonelada, y las de perdigones, en cantidad inferior a cien kilos. Para estas ventas al por menor se establecerá un aumento de cinco pesetas por cada cien kilos sobre los precios consignados.

Este aumento quedará a beneficio del vendedor.

2.º Que para la compra de las diferentes clases de plomo viejo, exclusivamente reservada al Consorcio, durante el próximo mes de Abril los siguientes precios por tonelada de plomo:

Clase A, 670 pesetas.

Clase B, 530 pesetas.

Clase C, 455 pesetas.

3.º Los precios de venta del plomo en barra y elaborado se entenderán para mercancía entregada en los depósitos del Consorcio.

Los precios de compra del plomo viejo se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en los depósitos de las fábricas de fundición o elaboración, adheridas al Consorcio, de Barcelona, Bellmunt, Cartagena, Linares, Málaga, Madrid, Peñarroya, Rentería, Sevilla o Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 124.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Díaz Penterse, con fecha 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Fernando Martínez Herrera, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se ha ordenado incoar al mencionado Inspector por Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, para esclarecer los hechos mencionados en la Real orden de 17 del mismo mes y comprobar si ha podido o no proyectarse la carretera de Puebla de Don Fadrique a Orera con recorrido más fácil y corto, aboliéndose por la ejecución de este servicio las dietas y gastos de traslación que para las de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

P. D.

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 441.

Ilmo. Sr.: Trasladada a informe de la Junta Consultiva de Seguros determinada consulta elevada por

"La Equitativa de Madrid". Seguros de enfermedades, relativa a cuál debía ser la suma a declarar para la tributación a la Hacienda del impuesto de 1 por 1.000 sobre primas recaudadas por operaciones de seguros propiamente dichas, dado que las cuotas que percibe de sus asegurados se refieren conjuntamente, en muchos casos, a seguros (subsídios) y aportación de servicios médico-farmacéuticos y otros, y estudiado detenidamente el caso en orden a dicha Compañía, a "La Previsión Popular" y demás entidades de operaciones similares inscritas para Seguros de enfermedades, y a fin de puntualizar y aclarar el espíritu que encierran los artículos 10 y 41 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, prohibitivo el primero de ejercer otras industrias ajenas al seguro, y facultando el segundo para que los aseguradores establezcan a su costa servicios facultativos en favor de la más pronta y completa curación de sus inscritos, la Junta Consultiva de Seguros ha aceptado en definitiva, por unanimidad, el siguiente dictamen de su ponencia:

"Atendido a que si bien a tenor de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento existe *a priori* incompatibilidad entre cualesquiera operaciones de seguros y otra clase de industria a ejercer por las entidades aseguradoras, en virtud de lo cual, "La Equitativa de Madrid", como todas sus similares, no puede prestar servicios médico-farmacéuticos, percibiendo por ellos una cuota que pueda determinar en definitiva un lucro para la entidad, puesto que ello equivale al ejercicio de una industria.

Atendido a que el artículo 41 del mismo Reglamento prevé la necesidad de tales Empresas de establecer a su costa servicios facultativos que procuren la más pronta curación de los mismos en caso de enfermedad, cuando contraigan, en virtud de sus contratos, la responsabilidad de pagar indemnizaciones en caso de enfermedad o muerte de sus asegurados, con lo cual se ve claramente que el legislador quiso establecer en favor de tales entidades un medio de defensa para aminorar las obligaciones contraídas en sus contratos, si bien estimó que no debía constituir una nueva fuente de ingresos.

Atendido a que de una parte exis-

te el precedente en materia de accidentes del trabajo, al autorizar a las Compañías aseguradoras para que en el concepto de primas vaya incluido, no sólo lo correspondiente a las indemnizaciones de toda clase que la ley de Accidentes establece, sino el coste de la asistencia médico-farmacéutica que la propia ley impone como obligación a los patronos y que éstos sustituyen en las Compañías, y de otra parte, la clase social más necesitada es precisamente la que acude a los servicios médico-farmacéuticos establecidos por la clase de entidades a que nos venimos refiriendo, con lo cual esta situación de hecho sería conveniente adquiriera el carácter de situación legal por medio de una disposición que en este caso concreto aclarara los artículos 11 y 10 del Reglamento con carácter de generalidad. Por todo lo cual, proceda proponer a la Superioridad se dicte la mencionada disposición legal en la cual se acepte como complementario por su similitud con lo que ocurre en accidentes del trabajo, que las entidades de seguros de enfermedades utilicen clínicas, consultorios, etc., siempre que sean para sus asociados o asegurados; aceptándose, por último, que haya entidades de esta clase que tengan socorros o consultorios de servicios médicos, pero no consultorio o servicio sin seguro, y en el primer caso con cuota diferente para uno y otro; es decir, que siendo para el seguro una cuota a), sería el seguro y el servicio a base de una cuota a) más la cantidad que se estimare necesaria para el pago del servicio."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 442.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de la Guardia municipal "La Humanitaria", de Barcelona, en solicitud de beneficios del Estado para quince casas de su

propiedad, sitas en la barriada de San Andrés de Palomar, calle de Riera, término municipal de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 20 de Mayo de 1924, calificándola de cooperativa, a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 28 de Agosto de 1924 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 19 de Octubre de 1925:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 301.803,32:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo son informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, y fué intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 14 de Diciembre de 1928:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total terminación de las obras.

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad formalizar las escrituras y entregar las cantidades concedidas por este Ministerio, en lo que se ajustará a los preceptos vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de la Guardia municipal "La Humanitaria", de Barcelona, una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado a las quince casas que construye en dicha capital, calle de Riera, de San Andrés de Palomar.

2.º Que la prima no se entregue hasta que hayan transcurrido dos meses desde la completa terminación de las casas, la cual deberá estar verificada antes del día 9 de Marzo de 1930.

3.º Que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de terminación de las casas, cualquiera que sea la época en que esto tenga lugar, dentro de la señalada en el párrafo anterior, presente la Cooperativa en este Ministerio, quien lo remitirá seguidamente a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, un borrador de escritura, en el que se hipotequen a favor de esta última entidad las quince casas beneficiadas.

4.º Que la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, previo examen del borrador, proceda a otorgar en Madrid, donde también tendrá lugar, a su tiempo, en metálico, la entrega de la prima, la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Presidente de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Comité paritario de la Industria Tonelera de Villafranca del Panadés, por acuerdo del mismo de que se amplíe la jurisdicción del mencionado organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Tonelera, de Villafranca del Panadés, se extienda a los partidos judiciales de Villanueva y Geltrú e Igualada, y a los Municipios de Gelida, Martorell, Esparraguera y Bruch.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 444.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Málaga de Transportes terrestres, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Transportes urbano a tracción animal, de Málaga, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Pérez del Río.

Vicepresidente primero, D. Luis Muñoz Roca.

Vocales patronos efectivos: D. Alfonso Rodríguez García, D. Fernando Martín Vargas, D. Juan Barrionuevo Escobar, D. Pascual Mirét Alba, D. Enrique Petersen Marston.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique López Merino, D. Manuel Rueda Sagarra, D. José Navarro Morales, don Luis Trujillo Sixto y D. Antonio Nadales Nadales.

Vocales obreros efectivos: D. José María Marín Moreno, D. José Martínez Hurtado, D. José Lampre Moreno, don José Barrionuevo Recio y D. Juan Duarte Torres.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Rojas Sánchez, D. Antonio Jiménez Meléndez, D. José Aguilar Rubiales, D. José Ruiz Paniagua y D. Francisco Martín Jiménez.

Secretario, D. Rafael Martos Muñoz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 445.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario local en Málaga de "Transportes terrestres", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Tranvías de Málaga quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Victoriano Lomeña García.

Vicepresidente primero, D. Faustino Muñoz Dola.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco García Falás, D. Ramón Díaz Heredia, D. Francisco Pérez Gutiérrez.

Vocales patronos suplentes: Don José Benítez Lupiáñez, D. José Laque Moyano, D. Eduardo Enjiso Velasco.

Vocales obreros efectivos: Don Enrique Salguero Antequera, don Felipe García Toledo, D. Antonio Córdoba Ardila.

Vocales obreros suplentes: Don Alfonso Peñasco Pozo, D. Francisco Hozcajada Morales, D. Francisco Somodevilla Juárez.

Secretario, D. Luis García Valls.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 796.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido ante la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional por la Sociedad "Godó y Compañía, S. en C.", domiciliada en Barcelona, en solicitud de auxilios conforme al Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de fabricación de hilados de yute, en sus clases finas:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID, en virtud de la cual se interpusieron varias protestas, que dentro del plazo legal fueron contestadas por la Sociedad peticionaria, fué informado el expediente por la expresada Sección de Defensa de la Producción:

Resultando que pasado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, lo emite en sentido desfavorable a la totalidad de lo solicitado, por entender que no son precisos tales auxilios para que la industria se desarrolle prósperamente:

Considerando que aun admitiendo el hecho de la insuficiencia en la producción española de hilaturas finas de yute, es evidente que, conforme hace notar el Ministerio de Hacienda, la fabricación de que se trata no precisa, para su desenvolvimiento, protección alguna especial, como claramente se deduce de la circunstancia de haber vivido prósperamente sin ella, en competencia con el extranjero y renovando su maquinaria, lo cual prueba lo sobradamente protegida que está dicha industria con el Arancel, ya que, mientras los derechos del yute en rama no han variado desde 1906, se duplicaron, en cambio, los de las hilazas y tejidos.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que se desestime la petición de auxilios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, formulada por la Sociedad en comandita "Godó y Compañía, S. en C.", de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: Publicada la Instrucción de Contabilidad de este Ministerio con fecha posterior al acuerdo del mismo autorizando al Ilmo. Sr. Director general, Jefe de los Servicios administrativos y Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, para celebrar el concurso de contrata para la impresión de las publicaciones de la Sección de Estadística de dicho Consejo, y hecho observar por esa Junta, nombrada para la resolución del concurso de referencia en 18 de los corrientes, que en las condiciones del concurso convocado no quedaban cumplidas las prescripciones del artículo 1.º de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Febrero de 1929, en orden a la Autoridad superior máxima del Ministerio, para aprobación y cumplimiento del contrato que haya de celebrarse, y que ratifica las prescripciones de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que quede sin efecto el concurso para contratación de las impresiones de los trabajos de publicación de la Sección de Estadística del Consejo de Economía Nacional, convocado con fecha 18 de Febrero de 1929 e inserto en la GACETA del siguiente día, devolviéndose los pliegos presentados, en la misma forma que le hayan sido, a los industriales presentadores.

2.º Que la Comisión nombrada por este Ministerio en 18 de los corrientes para la resolución del concurso referido, y actuando en ella de Secretario el que lo es de la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional, se proceda inmediatamente a la redacción de un nuevo pliego de condiciones y convocatoria de un concurso para la impresión de las publicaciones de dicha Sección de Estadística que por su mayor urgencia, a juicio de la Comisión, no permita una demora en publicarse.

3.º Que en el referido pliego de condiciones, además de cumplirse todos los requisitos legales, quede sometida a la superior autoridad del

Ministro la aprobación definitiva del contrato y la vigilancia de su cumplimiento, a los fines de la posible rescisión del mismo si a ella hubiere lugar por cualquier causa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

A la Comisión nombrada para resolver el concurso de publicaciones de la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor D. Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.

Núm. 799.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramiro Busquet Codina, de Barcelona, autorización para poner a su nombre y funcionar la maquinaria existente en la fábrica de la extinguida razón social Floris y Busquets.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 800.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité

regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Gallostra Clavera, de Calella (Barcelona), autorización para instalar dos máquinas Cotton, para fabricar piernas de medias finas de seda y algodón, y un telar Cotton de pie, para el acabado de dichas medias, en sustitución de tres máquinas rectilíneas, que ofrece destruir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 801

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Bargalló, de Barcelona, autorización para continuar funcionando a su nombre la maquinaria propia de la razón social Bargalló y Celma, que ha sido disuelta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 802.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Ibéricas, S. A., de Barcelona, autorización para funcionar a su nombre con la maquinaria de hilados y torcidos de algodón que D. Roberto Vicent poseía en su fábrica de Graujés, de quien la ha adquirido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 803.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Más Navas, de Barcelona, autorización para instalar tres máquinas nuevas para fabricar tejidos de punto de fantasía, en seda, lana y algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 804.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Maní Rims, de Barcelona, autorización para funcionar con una fábrica de blanqueo, tinte y apresto de algodón, adquirida de la razón social Aguilera y Vivez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 805.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. José Serra Pascual, de Calella (Barcelona), autorización

para instalar en su fábrica una máquina B 5, de tres y medio por 280 agujas, con seis guías hilos, para la fabricación de medias de fantasía, y una Standard para la fabricación de calcetines para niño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 306.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Narciso Martí Clivillés, de Barcelona, autorización para poner a su nombre, y funcionar, nueve telares circulares de 16 centímetros y una bobina de 20 husos, adquirida de D. Jaime Anglas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 307.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Delfín Villas Ximilés, de Cabrils (Barcelona), autorización para funcionar y dar de alta a su nombre 20 telares, de los que cinco se encontraban parados y los otros 15 venían funcionando a nombre de D. Juan Ridaura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 308.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Buenaventura Freixa, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), autorización para trasladar su fábrica de tejidos desde la calle del Correo, 55, a la rambla de Sama, números 75 a 91.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 309.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Rosendo Juliá, de Areyns de Mar (Barcelona), autorización para instalar tres máquinas Standard para la fabricación de medias de sport.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 310.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bartolomé Bernal Gallego, de Villanoblede, autorización para modificar un aparato sistema Barbet, reduciendo su producción de 1.500 litros a 1.000, de alcohol, en veinticuatro horas, mejorando el producto para su concentración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Núm. 311.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sahuquillo Torres, de El Provencio (Cuenca), autorización para reanudar el funcionamiento en su fábrica de alcoholes, instalada con anterioridad a la creación del Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 312.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Consejo provincial de Economía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Laureano de la Granja León, de Paredes de Nava (Palencia), autorización para sustituir en su fábrica de alcohol de residuos vínicos un aparato destilador viejo por otro de análoga capacidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 313.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Silvestre Berasaluze, de Durango, autorización para instalar en Garay (Vizcaya) una serrería mecánica, con una sierra cinta de un metro de circunferencia, con su carro; dos sierras circulares de 25 centímetros de diámetro con mesas móviles, un aparato automático para

fililar la sierra y tres motorés eléctricos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 814.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Miralles Navarro, de Madrid, autorización para instalar en Avilés una fábrica de alpargatas y zapatos de lona, utilizando para la suela la cuerda tejida que se emplea en las cubiertas de automóviles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 815.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Palací Guilbana, de Banastón (Huesca), autorización para transformar un molino harinero de dos piedras de 1,40 de diámetro, con producción de 4.000 kilogramos al día, en otro de cilindros con un rendimiento de 3.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 816.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar a la "Agrupación de Fabricantes de sombreros de fieltro y Cortadores de pelo de conejo y liebre de España", de Barcelona, la denun-

cia contra "Creixells y Orbera", de Hospitalet, por ejercicio de la industria sin autorización del Comité, por haberse comprobado la realidad de la infracción, acordándose oficiar al Gobernador para que paralice la industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 817.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Ernesto Cutmann y otros, de Barcelona, la denuncia contra "Industrias Titán, S. A.", por instalación de una industria de tintas para imprenta sin autorización del Comité, por no haberse comprobado la realidad de la denuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 818.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a "Refinerías de Azufre", de Tarragona, la denuncia contra la "Unión Fabril", de Madrid, por tener en Sevilla una refinería de azufre sin permiso del Comité, por no comprobarse la realidad de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 819.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido desestimar a "Coto Minero de Hellín, S. A.", de Madrid, la denuncia contra "La Unión Fabril", de Madrid, por instalación de una refinería o fábrica de azufre en Sevilla, por no comprobarse la realidad de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 820.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a "Talleres Mecánicos de Azbarren", de Bilbao, la denuncia contra D. Mauricio Pérez, por instalación de un taller para la fabricación de bolas para triturar cemento, por estar establecida la industria con anterioridad a la fecha de la creación del Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 821.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a "Segués Donadeu y Compañía", de Tarrasa (Barcelona) la denuncia contra D. Domingo Ventura, por instalación en Piera de una industria de ladrillos, sin permiso del Comité, por comprobarse existir la industria con anterioridad a la fecha de la creación del Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 822.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a "Asociación de Fabricantes de Gaseosas y Bebidas carbónicas de Cataluña", de Barcelona, la denuncia contra D. José Casas Cot, por instalación, en San Celoni (Barcelona), de una fábrica de aguas carbónicas, por no haberse comprobado la realidad de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 823.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a "Asociación de Fabricantes de Gaseosas y Bebidas carbónicas de Cataluña", de Barcelona, la denuncia contra D. J. Amat, por instalación, en Martorell (Barcelona), de una fábrica de aguas carbónicas, concediendo al denunciado quince días para solicitar permiso de este Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado en la GACETA del día 26 del pasado mes de Febrero, ha sido designado por disposición de esta fecha, Jefe de la Secretaría de Gobierno de las plazas de soberanía española del Norte de Africa, D. José Domínguez Manresa, Secretario del Gobierno civil de Avila. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Vistas las reclamaciones formuladas por los señores

Blanco Henández, D. Alfonso.
Fernández Vicente, doña Enriqueta.
Maceiras Maceiras, doña Teresa.
Pérez González, D. Pedro.
Rey Cobeña, D. Antonio, y
Torres Botella, D. Juan,

por su exclusión de la lista de opositores admitidos para actuar en la oposición libre a plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo administrativo de este Ministerio, publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Febrero próximo pasado, por no haber acompañado a su instancia solicitando tomar parte en la mencionada oposición la certificación de antecedentes penales:

Considerando que la manifestación alegada por estos interesados de haber presentado dentro del término legal el expresado documento, ha sido justificada con la certificación del Registro Central de Penales, acreditativa de que en el plazo señalado para la presentación de solicitudes a su instancia, se había expedido por dicho Centro un certificado de carecer de antecedentes penales precisamente para actuar en oposiciones, y que de el informe emitido por la Subdirección de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos se deduce que el no figurar el citado documento entre los presentados por los mencionados solicitantes, no puede imputárselos.

El Tribunal, reunido en sesión en el día de hoy, adquiriendo el consentimiento por las pruebas aportadas de que el documento motivo de la exclusión fué presentado por los opositores a su debido tiempo, y de conformidad con el informe emitido por la indicada Subdirección, ha acordado que, por razones de estricta justicia no debía privarse a los señores antes relacionados del derecho de actuar en estas oposiciones y que, por consiguiente, procede su admisión; debiendo ocupar los mismos los números *bises* que por orden alfabético de apellidos les corresponda en la expresada lista de Aspirantes admitidos para actuar en la oposición libre.

Así mismo examinó el Tribunal la instancia de D. Angel Zaragoza y Cia, a la que acompaña certificación de buena conducta, solicitando se le admita ese documento, que no pudo presentar a su tiempo por causas ajenas a su voluntad. Y no considerando justificada la petición, se estimó no procedía revocar el acuerdo de exclusión.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Secretario del Tribunal, Luis Uribe.—V.º B.º: el Presidente, Casto Barahona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Vicente Jiménez Martí y termina con Ignacio Márquez Azcárate, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada, Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Vicente Giménez Martí	1924	Liria	Valencia
Eduardo Ridocci valiente	1924	Valencia	idem
José Marcé Carbonell	1928	Hospitalet de Llobregat	Barcelona
Ignacio Márquez Azcárate	1928	Barcelona	idem

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ramón de Mora Vázquez y termina con Luis Rodríguez Sierra y Melo, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igual-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ramón de Mora Vázquez	1926	Madrid	Madrid
Fermín Adrián Bergachorena	1928	Mérida	Navarra
Enrique Lamolla Gordejuela	1928	Miranda de Ebro	Burgos
Luis Rodríguez Sierra y Melo	1925	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y COMBUSTIBLES.

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe, Secretario de Sección, en el Consejo de Minería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la referida categoría pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con referida Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie una vacante que en la actualidad existe

en el Distrito minero de Vizcaya, que ha de cubrirse entre Celadores de Policía minera en servicio activo del Cuerpo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie una vacante que en la actualidad existe en el Distrito minero de Zaragoza, que ha de cubrirse entre Celadores de Policía minera en servicio activo del Cuerpo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie una vacante que en la actualidad existe en el Comité Nacional de Sondeos, que ha de cubrirse entre Delineantes de Minas en servicio activo del Cuerpo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie una vacante que en la actualidad existe en el Distrito minero de Huelva, que ha de cubrirse entre Delineantes de Minas en servicio activo del Cuerpo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, núm. 37	8	Febrero	1924	1.028	Valencia	500,00
Valencia, núm. 39	19	Julio	1926	630-C	Idem	750,00
V. Hafranca del Panadés	26	Julio	1928	3.701	Barcelona	500,00
Barcelona, núm. 53	17	Julio	1928	2.755	Idem	93,75

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta Regiones y de Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2	22	Julio	1926	3.066	Madrid	500
Tafalla	23	Julio	1928	511	Pamplona	500
Mirada	19	Julio	1928	133	Vitoria	500
Tenerife	31	Julio	1925	568	Santa Cruz de Tenerife ...	350

de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie una vacante que en la actualidad existe en el Distrito minero de Jaén, que ha de cubrirse entre Celadores de Policía minera en servicio activo del Cuerpo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie una vacante que en la actualidad existe en

el Distrito minero de Palencia, que ha de cubrirse entre Delincantes de Minas en servicio activo del Cuerpo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe en el distrito minero de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre del año 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 25 de Marzo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Dirección general de que no existe la unidad de criterio necesaria en los Gobiernos civiles de provincias para la interpretación de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, en lo relativo a los documentos que han de presentar las entidades que soliciten ser declaradas verdaderos Sindicatos Agrícolas y el reintegro de los mismos,

Esta Dirección general, con el fin de evitar la desorientación que produce en los labradores y campesinos la divergencia referida, ha acordado manifestar a V. E.:

1.º Que para solicitar la declaración de verdadero Sindicato Agrícola deben presentarse por los interesados instancia solicitando tal declaración, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, firmada por diez socios, cuando menos, y acompañando a la misma una certificación del acta de la sesión de constitución, una lista de sus socios, con expresión de los que forman su Junta directiva e indicando los cargos que en la misma desempeñan, y cuatro ejemplares de los Estatutos, de los cuales dos quedarán en ese Gobierno, uno para ser archivado

y otro que se devolverá a la entidad al trasladarla la Real orden del Ministerio de Hacienda concediéndole las exenciones y ventajas que la Ley otorga, siendo los otros dos, en unión de los demás documentos, enviados a este Ministerio.

3.º Toda documentación deberá estar reintegrada con timbres móviles de 0.15, entendiéndose este reintegro por pliego manuscrito, hoja mecanografiada o página impresa, según determine el caso tercero, párrafos se-

gundo y cuarto del artículo 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.º En las reformas de Estatutos o creación de nuevas secciones que interesen los Sindicatos Agrícolas ya declarados tales por este Ministerio, acompañarán a la instancia solicitando la aprobación, una certificación del acta de la sesión en que acordaron la reforma estatutaria o la creación de la nueva sección y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse, a los cuales se les dará el mis-

mo destino que a los presentados para la constitución, los cuales documentos no precisan reintegro alguno por ser la del Timbre una de las exenciones de que ya disfrutaban.

Lo que comunico a V. E. rogándole dé las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. 12.030.